



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04366-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
PASTOR REYNOSO COLINA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2016

ASUNTO

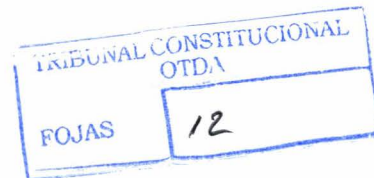
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pastor Reynoso Colina contra la resolución de fojas 100, de fecha 7 de agosto de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita que se declare inaplicable la Resolución 713-92, que le otorgó pensión de jubilación reconociéndole 12 años de aportaciones; y que, por consiguiente, se le otorgue pensión de jubilación del régimen general conforme al Decreto Ley 19990, reconociéndole 18 años, 8 meses y 17 días de aportaciones. Sin embargo, no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar la totalidad de las aportaciones que alega haber efectuado, contraviniendo el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04366-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
PASTOR REYNOSO COLINA

3. En efecto, los certificados de trabajo que obran a fojas 4 y 5, expedidos por la Empresa Agro Industrial CAYALTÍ S.A.A., no han sido corroborados con documentación adicional idónea.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL